

**DICTAMEN DE OPINIÓN QUE PRESENTA LA COMISIÓN DE DERECHOS HUMANOS, A LA INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMAN, Y ADICIONAN DIVERSAS DISPOSICIONES DEL CÓDIGO DE INSTITUCIONES Y PROCEDIMIENTOS ELECTORALES DE LA CIUDAD DE MÉXICO, EN MATERIA DE INCLUSIÓN EN CANDIDATURAS A PERSONAS CON DISCAPACIDAD.**

**COMISIÓN DE ASUNTOS POLÍTICO-ELECTORALES,  
DEL CONGRESO DE LA CIUDAD DE MÉXICO,  
II LEGISLATURA**

**PRESENTE**

A la Comisión de Derechos Humanos, del Congreso de la Ciudad de México, II Legislatura, le fue turnada para su **OPINIÓN**, la **INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMAN, Y ADICIONAN DIVERSAS DISPOSICIONES DEL CÓDIGO DE INSTITUCIONES Y PROCEDIMIENTOS ELECTORALES DE LA CIUDAD DE MÉXICO EN MATERIA DE INCLUSIÓN EN CANDIDATURAS A PERSONAS CON DISCAPACIDAD**, presentada por la Diputada Daniela Gicela Álvarez Camacho, integrante de la Asociación Parlamentaria Ciudadana.

En ese contexto y a fin de cumplir con lo dispuesto en el artículo 87 del Reglamento del Congreso de la Ciudad de México, la Comisión de Derechos Humanos, encargada de emitir **OPINIÓN**, desarrolló el trabajo correspondiente conforme a la siguiente estructura:

### **METODOLOGÍA**

I.- En el capítulo **“ANTECEDENTES”**, se da constancia del trámite y del inicio del proceso legislativo; así como de la fecha de recepción del turno para la elaboración del dictamen de opinión, a la referida Iniciativa con Proyecto de Decreto.

II.- En el apartado denominado **“PREÁMBULO”**, se exponen, de manera sucinta, la motivación, fundamentación y alcances de la propuesta en estudio y se hace una breve referencia a los temas que la componen.

III.- En el capítulo “**CONSIDERANDOS**”, la Comisión expresa los argumentos de valoración de las propuestas y los motivos que sustentan la Decisión.

IV.- En el capítulo “**ACUERDO**” se contiene la opinión de la iniciativa objeto de estudio.

## I. ANTECEDENTES

1. Con fecha 31 de marzo del año 2022, mediante oficio MDSPOPA/CSP/1705/2022, el presidente de la Mesa Directiva remitió para opinión de la Comisión de Derechos Humanos del Congreso de la Ciudad de México, II Legislatura, la **INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMAN, Y ADICIONAN DIVERSAS DISPOSICIONES DEL CÓDIGO DE INSTITUCIONES Y PROCEDIMIENTOS ELECTORALES DE LA CIUDAD DE MÉXICO EN MATERIA DE INCLUSIÓN EN CANDIDATURAS A PERSONAS CON DISCAPACIDAD**, la cual fue turnada para su respectivo dictamen a la Comisión de Asuntos Político-Electorales.

2. Con fecha 11 de abril de 2022, mediante oficio CCM/CDH/037/2022, suscrito por la diputada Marisela Zúñiga Cerón, presidenta de la Comisión de Derechos Humanos, se distribuyó entre las personas legisladoras integrantes de la Comisión, la **INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMAN, Y ADICIONAN DIVERSAS DISPOSICIONES DEL CÓDIGO DE INSTITUCIONES Y PROCEDIMIENTOS ELECTORALES DE LA CIUDAD DE MÉXICO EN MATERIA DE INCLUSIÓN EN CANDIDATURAS A PERSONAS CON DISCAPACIDAD**, presentada por la diputada Daniela Gicela Álvarez Camacho, integrante de la Asociación Parlamentaria Ciudadana, con la finalidad de que las personas legisladoras realicen observaciones y comentarios a la iniciativa de referencia.

3. Con sustento en el Acuerdo CCMX/II/JUCOPO/04/2021, con fecha veintinueve de abril de dos mil veintidós, las diputadas y diputados integrantes de la Comisión de Derechos Humanos de la II Legislatura del Congreso de la Ciudad de México, se reunieron en sesión vía remota, para emitir la presente opinión legislativa respecto de la iniciativa referida en este apartado, en los términos que se desarrollan a continuación:

## II. PREÁMBULO

## FUNDAMENTOS LEGALES

La Comisión de Derechos Humanos del Congreso de la Ciudad de México, es competente para emitir la opinión a la **INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMAN, Y ADICIONAN DIVERSAS DISPOSICIONES DEL CÓDIGO DE INSTITUCIONES Y PROCEDIMIENTOS ELECTORALES DE LA CIUDAD DE MÉXICO EN MATERIA DE INCLUSIÓN EN CANDIDATURAS A PERSONAS CON DISCAPACIDAD**, presentada por la diputada Daniela Gicela Álvarez Camacho, integrante de la Asociación Parlamentaria Ciudadana, de conformidad a los artículos 4, fracción VI, 67, 70, fracción I, 72, fracción I y 74, fracción XVII de la Ley Orgánica del Congreso de la Ciudad de México; 2, fracción VI, 87, 187, 209, fracción XI y 221, fracción III del Reglamento del Congreso de la Ciudad de México; por lo que se abocó al análisis, discusión y valoración del proyecto de Decreto que se menciona y consideró ser competente para conocer del asunto de que se trata.

## EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

**PRIMERO.-** La promovente diputada Daniela Gicela Álvarez Camacho, integrante de la Asociación Parlamentaria Ciudadana, en el apartado del Planteamiento del problema que la iniciativa pretende resolver, menciona lo siguiente:

*Persisten enormes barreras para que las personas con discapacidad puedan llegar a cargos de elección popular incluyendo el acceso a ser parte de este H. Congreso de la Ciudad de México a pesar de que actualmente la legislación contempla la postulación en las candidaturas de persona con discapacidad.*

*Una discapacidad afecta la inclusión de las personas para ingresar al mercado laboral, las cuales inician desde la falta de acceso no solo al trabajo sino a la educación y a la capacitación. En este sentido, es más alto el índice de analfabetismo entre las personas con discapacidad y los niveles de escolaridad son menores que el de las personas sin discapacidad.*

*Continuamente se han enfocado las acciones en favor de las personas con discapacidad únicamente a aquellos que presentan una discapacidad física, dejando en una doble discriminación a aquellas personas que presentan alguna discapacidad mental, discapacidad intelectual o discapacidad sensorial.*

*Las personas pueden poseer una variedad muy amplia de discapacidades y en muchos casos se vuelven invisibles ante el resto de la población, sufriendo una gran cantidad de complicaciones en el día a día.*

*Es imperativo establecer acciones afirmativas contundentes, pues a pesar de que el artículo 14 del Código de Instituciones y Procedimientos Electorales de la Ciudad de México establece que se debe procurar entre sus candidatos a una persona con discapacidad, esta disposición no ha posibilitado en la realidad, la posibilidad de que lleguen a cargos de elección popular personas con discapacidad.*



II LEGISLATURA

CONGRESO DE LA CIUDAD DE MÉXICO



CONGRESO DE LA CIUDAD DE MÉXICO



COMISIÓN DE  
DERECHOS HUMANOS

*De modo que, en este Congreso de 66 integrantes, ninguno ~~Artículo Segundo~~ de la candidatura asignada a personas con discapacidad e incluso la Comisión de Inclusión, Bienestar Social y Exigibilidad de Derechos Sociales no cuenta con ningún integrante que sea una persona con discapacidad.*

*En este contexto se propone una modificación al marco normativo para establecer acciones afirmativas que obligue a los partidos para que dentro de sus candidatos a diputados por el principio de mayoría relativa incluyan a una persona de este grupo históricamente discriminado.*

*En este sentido, la presente iniciativa también busca que en el caso de los órganos de gobierno de las Alcaldías existan espacios que permitan a personas con alguna diversidad funcional acceder a este nivel de gobierno, para lo cual se propone que en el caso de las alcaldías, los partidos políticos por si solos o bajo la figuras de alianza o candidatura común, postulen una formula integrada por personas con alguna discapacidad, en al menos una de las 16 Alcaldías en las que se registren candidatos. Esta candidatura podrá ser aplicable al cargo de la Alcaldía o a una fórmula para la elección de consejales.*

*La mayor barrera que busca romper esta iniciativa es facilitar para que las personas con alguna discapacidad física, mental, intelectual o sensorial puedan llegar a los cargos de elección popular donde se supervisan las acciones de gobierno que impactan día con día a la población incluyendo a aquellos que viven en vulnerabilidad, por lo que se plantea que uno de los Concejales de las planillas de Mayoría Relativa presente alguna discapacidad física, mental, intelectual o sensorial.*

**SEGUNDO.-** La promovente diputada Daniela Gicela Álvarez Camacho, integrante de la Asociación Parlamentaria Ciudadana, en los argumentos que sustentan la iniciativa, menciona lo siguiente:

*Con esta iniciativa se pretende recordar a todas las fuerzas políticas, que nuestra ciudad necesita de políticas públicas para que las personas que enfrentan alguna discapacidad puedan incorporarse con facilidad y sin discriminación, a la vida productiva, laboral y también política.*

*En México, de acuerdo con cifras del Instituto Nacional de Estadística y Geografía (INEGI), al año 2020, las personas que tenían algún tipo de discapacidad eran 5 millones 739 mil 270, lo que representa un 5.1 por ciento de la población total.*

*La Encuesta Nacional de Ingresos y Gastos de los Hogares (ENIGH) reportó que el 6.6 por ciento de la población mexicana tiene una discapacidad, de los cuales el 51.4 por ciento son adultos mayores, de 60 años y más; el 33.7 por ciento, son adultos de entre 30 y 59 años; y el 7.6 por ciento son jóvenes de 15 a 29 años, es decir el 41.3 por ciento de la población con discapacidad está en edad productiva. Además, la ENIGH informó que 6.1 millones de hogares reportan que existe al menos una persona con discapacidad, en 19 de cada 100 hogares vive una persona que presenta alguna dificultad.*

*Por otro lado, el documento: “Las Personas con Discapacidad en México, una visión al 2020 elaborado por el INEGI”, establece que el último Censo de Población y Vivienda arrojó datos que estiman que la tasa de participación económica de la población con discapacidad es de 29.9% por ciento, lo que representa aproximadamente 1.6 millones de personas, siendo los hombres los que tienen una tasa de participación 2.3 veces más alta que las mujeres. Otros datos señalan que la mayor participación económica entre las personas con discapacidad les corresponde a los adultos de 30 a 59 años, seguido por jóvenes de 15 a 29 años.*

*En los últimos años se han incrementado las facultades y el ámbito de acción del Instituto Electoral de la Ciudad de México; además de la organización, desarrollo y vigilancia de los procesos electorales locales, es una institución clave para el fomento de una democracia participativa para el resto del país ya que muchas de las reformas y mejoras que se hacen a la democracia capitalina, sirven de ejemplo y pilar para el resto de Institutos Electorales en los Estados.*

*Para las autoridades electorales, el tema de la inclusión en general, debe estar vinculado con el de la igualdad para el ejercicio de los derechos políticos, siendo un tema de gran importancia para el desarrollo de la vida democrática.*

*Es indispensable fortalecer el carácter incluyente de la democracia mexicana y asumir el compromiso de combatir los problemas de la inclusión y la discriminación en todos aquellos ámbitos que competan a las autoridades electorales. Para esto es importante reformar el Código de Instituciones y Procedimientos Electorales de la Ciudad de México y establecer que durante los procesos electorales se contará con herramientas de inclusión que permitan a los Distritos electorales locales contar con candidatos que aspiren a representar a las personas con discapacidad.”*

*El Instituto Electoral de la Ciudad de México, deberá promover o en su caso, capacitar de forma especializada a los integrantes de los Comités Ciudadanos, Organizaciones Ciudadanas y a los Consejos de los Pueblos, para lograr diversificar las oportunidades de las personas con algún tipo de discapacidad, que aspiren a representar a una parte de la población.*

*En ocasiones se ha asumido que la falta del ejercicio de los derechos humanos, entre ellos los derechos político electorales de personas con discapacidad estaba estrechamente relacionado con sus padecimientos físicos, sensoriales e intelectuales. Hoy en día, se reconoce que muchas de las desventajas, y la exclusión a las que se enfrentan, no se derivan de la discapacidad personal, sino que se debe a la reacción de la sociedad ante esa circunstancia, en la que la legislación y las políticas públicas forman parte de dicha reacción.*

*Ahora, podemos señalar que el enfoque social ya no está centrado en la discapacidad de la persona que la vive, sino en la eliminación o transformación de las barreras físicas, sociales y culturales que impiden su participación plena, en igualdad de condiciones con los demás.*

*Esto representa un cambio profundo, porque las Personas con Discapacidad dejan de ser objetos de asistencia y cuidados para convertirse en sujetos de derechos humanos.*

*Distintas recomendaciones internacionales han señalado que la introducción de “ajustes razonables” en el marco normativo cuando sea necesario; es decir, modificaciones y cambios pertinentes en la legislación que no impongan una carga excesiva, de manera que las personas con discapacidad puedan gozar de sus derechos humanos y libertades fundamentales en igualdad de condiciones con los demás. Teniendo presente este principio, el Estado, están obligados a tomar las medidas necesarias para adaptarse a su situación específica.*

*Las personas con discapacidad tienen necesidades y la necesidad de que se realicen los ajustes razonables para lograr un plano de igualdad. Por tanto, necesitan, adecuaciones que les permitan gozar plenamente de sus derechos humanos como lo haría cualquier otra persona; contando con igualdad de condiciones, para que la persona con discapacidad alcance una total integración social, y un pleno goce de sus derechos y así logre la realización de su proyecto de vida, Así el hecho de no conceder a una persona los “ajustes razonables” equivale a discriminación por motivos de discapacidad.*

*La Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos en su artículo 35, señala los actos a votar y ser votado como derechos de los ciudadanos. Asimismo, de conformidad con lo dispuesto en el numeral del Artículo 1º del citado ordenamiento Constitucional no permite ninguna forma de discriminación y por el contrario una interpretación sistemática obliga a todas las instancias del Estado Mexicano a realizar una interpretación en la que se potencialice la salvaguarda de los derechos, Por lo que tratándose de personas con discapacidad la igualdad sustantiva reconoce la necesidad de que para conseguir la igualdad en un derecho es válido reconocer el trato desigual para los desiguales. Este trato diferenciado, debe manifestarse en todas las acciones que promuevan, protejan, respeten y garanticen los derechos humanos.*

*Para esto se propone seguir el modelo de la Convención sobre los Derechos de las Personas con Discapacidad, que en su artículo 29 establece que:*

*Artículo 29 Participación en la vida política y pública*

*Los Estados Partes garantizarán a las personas con discapacidad los derechos políticos y la posibilidad de gozar de ellos en igualdad de condiciones con las demás y se comprometerán a:*

*a) Asegurar que las personas con discapacidad puedan participar plena y efectivamente en la vida política y pública en igualdad de condiciones con las demás, directamente o a través de representantes libremente elegidos, incluidos el derecho y la posibilidad de las personas con discapacidad a votar y ser elegidas, entre otras formas mediante:*

*i) La garantía de que los procedimientos, instalaciones y materiales electorales sean adecuados, accesibles y fáciles de entender y utilizar;*

*ii) La protección del derecho de las personas con discapacidad a emitir su voto en secreto en elecciones y referéndum públicos sin intimidación, y a presentarse efectivamente como candidatas en las elecciones, ejercer cargos y desempeñar cualquier función pública a*

*todos los niveles de gobierno, facilitando el uso de nuevas tecnologías y tecnologías de apoyo cuando proceda;*

*iii) La garantía de la libre expresión de la voluntad de las personas con discapacidad como electores y a este fin, cuando sea necesario y a petición de ellas, permitir que una persona de su elección les preste asistencia para votar;*

*b) Promover activamente un entorno en el que las personas con discapacidad puedan participar plena y efectivamente en la dirección de los asuntos públicos, sin discriminación y en igualdad de condiciones con las demás, y fomentar su participación en los asuntos públicos y, entre otras cosas:*

*i) Su participación en organizaciones y asociaciones no gubernamentales relacionadas con la vida pública y política del país, incluidas las actividades y la administración de los partidos políticos;*

*ii) ...*

*Cabe destacar que el artículo 21 de la Declaración Universal de Derechos Humanos menciona que toda persona tiene derecho a participar en el gobierno de su país, directamente o por medio de representantes libremente escogidos, y que toda persona tiene el derecho de acceso, en condiciones de igualdad, a las funciones públicas de su país.*

*También, el Programa de Acción Mundial para las Personas con Discapacidad, en el numeral 26, estipula que: “las personas con discapacidad tienen derechos y obligaciones iguales y que es su deber participar en la construcción de la sociedad y que la sociedad debe elevar el nivel de expectativas en lo que respecta a personas con discapacidad y movilizar así todos sus recursos para el cambio social.”*

*De la misma manera dicho programa en su punto 28 señala que “las personas con discapacidad han empezado a unirse en organizaciones en defensa de sus propios derechos, para ejercer influencia sobre las instancias decisorias de los gobiernos y sobre todos los sectores de la sociedad. La función de esas organizaciones incluye abrir cauces propios de*



*expresión, identificar necesidades, expresar opiniones sobre prioridades, evaluar servicios y promover el cambio y la conciencia pública...”*

*Si bien han existido acciones afirmativas, tanto del Instituto Nacional Electoral como de los organismos locales en las entidades federativas, para incluir como acciones afirmativas espacios destinados a candidaturas a cargos de elección popular para personas con discapacidad, las mismas no son suficientes. Pues es evidente, rastrear en el Congreso Federal como en los órganos legislativos de las distintas entidades federativas, la poca presencia de personas con discapacidad en estos órganos colegiados. Por lo cual, mejorar las leyes, Códigos y Reglamentos relacionados con temas electorales deben estar siempre vinculados con la inclusión de personas con discapacidad, promover acciones afirmativas, que permitan introducir políticas y acciones que permitan una mayor inclusión en la designación de espacios de representación para personas con discapacidad debemos hacer posible el: ¡nada de nosotras y nosotros sin nosotras y nosotros!.*

### III. CONSIDERANDOS

**PRIMERO.-** Que, esta Comisión de Derechos Humanos, después de una revisión puntual de la Iniciativa, advierte que interviene el Código de Instituciones y Procedimientos Electorales de la Ciudad de México en sus artículos 14 y 16, con dos propósitos fundamentales, en primer término que los partidos políticos que presenten candidatos a diputados para el Congreso de la Ciudad de México postulen, entre los de mayoría relativa, al menos a una fórmula integrada por personas con alguna discapacidad; y en segundo que en las fórmulas para la elección de las alcaldías, los partidos, alianzas, coaliciones y candidaturas comunes incluyan a una persona o una fórmula integrada por personas con alguna discapacidad, en al menos una de las 16 alcaldías en las que se registren candidatos. Dicha candidatura podrá ser aplicable al cargo de la Alcaldía o a una fórmula para la elección de concejales.

Respecto de los planteamientos realizados por la diputada proponente en el proyecto de decreto, esta comisión ordinaria considera que la iniciativa se ajusta a la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, así como a los estándares establecidos en las convenciones internacionales, fundamentalmente en la Convención sobre los Derechos de las Personas con Discapacidad, en la inteligencia de que tiene como propósito, promover la igualdad en los derechos humanos de las personas con discapacidad, relativos a la participación política.

**SEGUNDO.-** Que, el acceso en condiciones de igualdad a cargos públicos es un derecho inherente a todas las ciudadanas y ciudadanos en nuestro país, de conformidad con lo establecido por el artículo 35, fracción II de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos que dispone que son derechos de la ciudadanía poder ser votada en condiciones de paridad para todos los cargos de elección popular, teniendo las calidades que establezca la ley.

Este derecho también se encuentra garantizado por la Declaración Universal de Derechos Humanos, que dispone en su artículo 21, numeral 1 que toda persona tiene derecho a participar en el gobierno



II LEGISLATURA

# CONGRESO DE LA CIUDAD DE MÉXICO



COMISIÓN DE  
DERECHOS HUMANOS

de su país, directamente o por medio de representantes libremente escogidos. De igual forma, en el numeral 2 del citado artículo se dispone que toda persona tiene el derecho de acceso, en condiciones de igualdad a las funciones públicas de su país.

Confirmando lo señalado, la Convención Americana sobre Derechos Humanos dispone en el artículo 23, numeral 1, inciso b) que todos los ciudadanos ~~[y ciudadanas]~~ *de* deben gozar del derecho de votar y ser elegidos en elecciones periódicas auténticas, realizadas por sufragio universal e igual y por voto secreto que garantice la libre expresión de la voluntad de los electores.

En el mismo tenor el Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos, refiere en su artículo 25, incisos a) y b) que todos los ciudadanos gozarán sin restricciones indebidas del derecho y oportunidad de participar en la dirección de los asuntos públicos, directamente o por medio de representantes libremente elegidos; asimismo podrán ser elegidos en elecciones periódicas, auténticas, realizadas por sufragio universal e igual; y por voto secreto que garantice la libre expresión de la voluntad de los electores.

De igual forma, el artículo 4 numeral 3 de la Convención sobre los Derechos de las Personas con Discapacidad, dispone que en la elaboración y aplicación de legislación y políticas para hacerla efectiva, y en otros procesos de adopción de decisiones sobre cuestiones relacionadas con las personas con discapacidad, los Estados Partes celebrarán consultas estrechas y colaborarán activamente con las personas con discapacidad, incluidos los niños y las niñas con discapacidad, a través de las organizaciones que las representan.

En dicha convención, en su artículo 29 se dispone que los Estados Partes garantizarán a las personas con discapacidad los derechos políticos y la posibilidad de gozar de ellos, en igualdad de condiciones con las demás y se comprometerán a promover activamente un entorno en el que las personas con discapacidad puedan participar plena y efectivamente en la dirección de los asuntos públicos, sin discriminación y en igualdad de condiciones con las demás.

Por su parte la Convención Interamericana para la Eliminación de todas las Formas de Discriminación contra las Personas con Discapacidad, señala en su artículo III que para lograr los objetivos de dicha Convención los Estados se comprometen a adoptar medidas de carácter legislativo para promover la integración por parte de las autoridades gubernamentales en las actividades políticas; de igual forma en el artículo V, numeral 1 puntualiza que los Estados parte promoverán, en la medida en que sea compatible con sus respectivas legislaciones nacionales, la participación de representantes de organizaciones de personas con discapacidad, organizaciones no gubernamentales que trabajan en



este campo o, si no existieren dichas organizaciones, personas con discapacidad, en la elaboración, ejecución y evaluación de medidas y políticas para aplicar la citada Convención.

**TERCERO.-** Que atendiendo a lo señalado por el artículo 4° párrafos primero, segundo y tercero de la Ley General para la Inclusión de las Personas con Discapacidad, éstas gozarán de todos los derechos que establece el orden jurídico mexicano, sin distinción de origen étnico, nacional, género, edad o un trastorno de talla, condición social, económica o de salud, religión, opiniones, estado civil, preferencias sexuales, embarazo, identidad política, lengua, situación migratoria o cualquier otro motivo u otra característica propia de la condición humana o que atente contra su dignidad.

El citado ordenamiento puntualiza que las acciones afirmativas positivas consisten en apoyos de carácter específico, destinados a prevenir o compensar las desventajas o dificultades que tienen las personas con discapacidad, en la incorporación y participación plena en los ámbitos de la vida política, económica, social y cultural.

Atendiendo a los dispositivos normativos mencionados, esta comisión legislativa advierte que la iniciativa que se opina busca atender lo señalado en los diversos ordenamientos jurídicos, tanto de orden nacional como internacional de los que el Estado Mexicano es parte, toda vez que de la revisión realizada a la misma, no se encontró en la legislación de esta Ciudad ninguna medida que favoreciera en términos efectivos el acceso de las personas con discapacidad a cargos públicos de representación popular.

Si bien es cierto, que en el Código de Instituciones y Procedimientos Electorales de la Ciudad de México, en su artículo 5°, inciso c), fracción IX, se describe el principio de igualdad y no discriminación como rector de la materia, estableciendo la prohibición de toda discriminación motivada por las discapacidades y entre otras, aquellas que atenten la dignidad humana y tengan por objeto anular o menoscabar los derechos y libertades de las personas; y de igual forma, el artículo 14, objeto de la reforma, plantea en su texto vigente que en la Ciudad de México los partidos políticos procurarán incluir entre sus candidatos a una persona con discapacidad.

Y que tampoco se puede negar que el catálogo de disposiciones jurídicas enunciadas de manera exhaustiva ut supra, describen de manera general y específica el reconocimiento del derecho de las personas con discapacidad a participar en los asuntos públicos de nuestro país; lo cierto es que resulta indiscutible que en la experiencia cotidiana, las participaciones a cargos de elección popular de las personas integrantes de estos colectivos de atención prioritaria, es sumamente escasa, siendo muy limitada las oportunidades de acceso a los mismos, por lo que difícilmente trasciende este derecho



II LEGISLATURA

CONGRESO DE LA CIUDAD DE MÉXICO



COMISIÓN DE  
DERECHOS HUMANOS

más allá del simple reconocimiento otorgado por los ordenamientos fundamentales antes precisados, dado que existen muy variados y complejos obstáculos que impiden consolidar de manera efectiva su pleno ejercicio.

**CUARTO.-** Que las personas legisladoras integrantes de esta comisión legislativa advertimos que, respecto la problemática planteada en la iniciativa, radica fundamentalmente en la forma en que se ha configurado la legislación secundaria en materia electoral en nuestro país y particularmente en la Ciudad de México, ya que si bien el ordenamiento adjetivo en la materia prescribe la posibilidad de que las personas con discapacidad puedan ser postuladas, este deber partidario no adquiere la relevancia obligatoria que se necesita, principalmente por que el verbo rector “procurar”, que nutre el enunciado normativo, se agota con la realización solo de esfuerzos para alcanzar el fin señalado, sin que realmente este se consiga; por ello no podemos considerar que con lo señalado en la parte final del artículo 14 del código citado se dé cumplimiento a la exigibilidad detallada en el artículo 29 de la ya señalada Convención sobre los Derechos de las Personas con Discapacidad, relativa al compromiso de los Estados Parte de promover activamente un entorno en el que las personas con discapacidad puedan participar plena y efectivamente en la dirección de los asuntos públicos.

Las diputadas y diputados integrantes de esta comisión, también advertimos que los mecanismos de acceso a cargos de representación popular descritos en la norma electoral resultan particularmente homogéneos para todas las personas, sin que se atiendan las particularidades y diversidades que son propios de la naturaleza humana, de tal suerte que si bien es cierto el artículo 14 del Código de Instituciones y Procedimientos Electorales para la Ciudad de México establece una acción afirmativa que deben observar los partidos políticos, lo cierto es que la eficacia de dicha medida quedará siempre sujeta a la buena voluntad de los partidos y sus integrantes; no mejorando sustantivamente la situación de las personas con discapacidad respecto el ejercicio del citado derecho, manteniéndose por ello en un nivel de invisibilidad severo en la postulación de dichos cargos, lo que abona a que los integrantes de este sector poblacional continúen siendo de los más vulnerables dentro de los grupos de atención prioritaria.

Es por ello que esta comisión considera plenamente justificada la iniciativa que se opina a través del presente instrumento, dado que se da cumplimiento en el ámbito local a lo establecido por el artículo 4° de la Ley General para la Inclusión de las Personas con Discapacidad al generarse una medida legislativa que representa un apoyo de carácter específico, destinado a compensar las desventajas o dificultades que tienen las personas con discapacidad para su incorporación y participación plena en los ámbitos de la vida política, siendo esta una acción positiva afirmativa que permitirá superar aquellas construcciones normativas que siguen fomentando la exclusión que las afecta en la participación



política, al ser nugatoria su inclusión en los procesos internos de selección de candidatos a cargos de elección popular por parte de los partidos políticos, situación que a todas luces agrava los problemas que padecen para el ejercicio pleno de su ciudadanía.

**QUINTO.-** Que, sin perjuicio de las valoraciones señaladas por esta comisión en la presente opinión, es necesario que la comisión dictaminadora realice un puntual análisis de la necesidad de cumplir con la regla establecida en el artículo 4, numeral 3 de la Convención sobre los Derechos de las Personas con Discapacidad, que establece lo siguiente:

*“En la elaboración y aplicación de legislación y políticas para hacer efectiva la presente Convención, y en otros procesos de adopción de decisiones sobre cuestiones relacionadas con las personas con discapacidad, los Estados Partes celebrarán consultas estrechas y colaborarán activamente con las personas con discapacidad, incluidos los niños y las niñas con discapacidad, a través de las organizaciones que las representan.”*

En ese orden de ideas, la Convención Interamericana para la Eliminación de Todas las Formas de Discriminación contra las Personas con Discapacidad señala que en la elaboración de legislación sobre cuestiones relacionadas con las personas con discapacidad, se celebrarán consultas estrechas a través de grupos representativos.

Es menester mencionar que al ser una legislación que impacta a las personas con discapacidad, se analice la obligación que se adoptó al ratificar la Convención sobre los Derechos de las Personas con Discapacidad.

Finalmente se recomienda que en caso de dictaminar en sentido positivo la iniciativa, el proyecto de decreto atienda a un lenguaje incluyente y no sexista, particularmente respecto del sustantivo candidato, lo anterior de conformidad a los requerimientos señalados en el artículo 80 de la Ley Orgánica del Congreso de la Ciudad de México.

Por lo anteriormente expuesto, esta Comisión de Derechos Humanos del Congreso de la Ciudad de México, estima emitir opinión favorable de la iniciativa objeto de estudio, en los términos que se exponen a continuación:

## ACUERDO

**ÚNICO:** Se emite opinión legislativa **favorable** a la **INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMAN, Y ADICIONAN DIVERSAS DISPOSICIONES DEL CÓDIGO DE**



**INSTITUCIONES Y PROCEDIMIENTOS ELECTORALES DE LA CIUDAD DE MÉXICO EN MATERIA DE INCLUSIÓN EN CANDIDATURAS A PERSONAS CON DISCAPACIDAD**, presentada por la diputada Daniela Gicela Álvarez Camacho, integrante de la Asociación Parlamentaria Ciudadana, en los términos siguientes:


**OPINIÓN LEGISLATIVA**

La Comisión de Derechos Humanos emite **OPINIÓN FAVORABLE**, a la **INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMAN, Y ADICIONAN DIVERSAS DISPOSICIONES DEL CÓDIGO DE INSTITUCIONES Y PROCEDIMIENTOS ELECTORALES DE LA CIUDAD DE MÉXICO EN MATERIA DE INCLUSIÓN EN CANDIDATURAS A PERSONAS CON DISCAPACIDAD**, presentada por la Diputada Daniela Gicela Álvarez Camacho, integrante de la Asociación Parlamentaria Ciudadana; con las precisiones que se establecen en el considerando Quinto de esta opinión.

Remítase la presente opinión a la Comisión de Asuntos Político-Electorales, de este H. Congreso de la Ciudad de México, para los efectos señalados en el artículo 87 del Reglamento del Congreso de la Ciudad de México.

Congreso de la Ciudad de México vía remota el día 29 de abril de 2022.

**FIRMAN LAS Y LOS DIPUTADOS INTEGRANTES DE LA COMISIÓN DE DERECHOS HUMANOS, II LEGISLATURA, DEL CONGRESO DE LA CIUDAD DE MÉXICO.**

DIPUTADA / DIPUTADO	EN PRO	EN CONTRA	ABSTENCIÓN
<b>DIP. MARISELA ZÚÑIGA CERÓN</b> PRESIDENTA			
<b>DIP. DANIELA GICELA ALVAREZ CAMACHO</b> VICEPRESIDENTA			



II LEGISLATURA

CONGRESO DE LA CIUDAD DE MÉXICO



COMISIÓN DE DERECHOS HUMANOS

<p><b>DIP. LETICIA ESTRADA HÉRNANDEZ</b> SECRETARIA</p>	<p><i>Leticia Estrada</i></p>		
<p><b>DIP. ANA FRANCIS LÓPEZ BAYGHEN PATIÑO</b> INTEGRANTE</p>	<p><i>[Signature]</i></p>		
<p><b>DIP. NANCY MARLENE NÚÑEZ RESÉNDIZ</b> INTEGRANTE</p>	<p><i>Nancy Marlene Núñez Reséndiz</i></p>		
<p><b>DIP. MARCO ANTONIO TEMÍSTOCLES VILLANUEVA RAMOS</b> INTEGRANTE</p>	<p><i>[Signature]</i></p>		
<p><b>DIP. ANDREA EVELYNE VICENTEÑO BARRIENTOS</b> INTEGRANTE</p>	<p><i>Andrea Evelyn Vicenteño</i></p>		
<p><b>DIP. JHONATAN COLMENARES RENTERÍA</b> INTEGRANTE</p>	<p><i>[Signature]</i></p>		
<p><b>DIP. JORGE GAVIÑO AMBRIZ</b> INTEGRANTE</p>	<p><i>[Signature]</i></p>		

HOJA FINAL DEL DICTAMEN DE OPINIÓN QUE PRESENTA LA COMISIÓN DE DERECHOS HUMANOS, A LA INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMAN, Y ADICIONAN DIVERSAS DISPOSICIONES DEL CÓDIGO DE INSTITUCIONES Y PROCEDIMIENTOS ELECTORALES DE LA CIUDAD DE MÉXICO, EN MATERIA DE INCLUSIÓN EN CANDIDATURAS A PERSONAS CON DISCAPACIDAD.

<b>TÍTULO</b>	Envío opinión
<b>NOMBRE DEL ARCHIVO</b>	opinion DIP DGAC ...CAPACIDAD ST.docx
<b>ID. DEL DOCUMENTO</b>	87f80bb85b7f4c76c50c7b2708d6a13b9348b95e
<b>FORMATO FECHA REG. AUDIT.</b>	MM / DD / YYYY
<b>ESTADO</b>	● Firmado

## Historial del documento



**05 / 02 / 2022**  
18:23:11 UTC

Enviado para firmar a Leticia Estrada (leticia.estrada@congresocdmx.gob.mx), Ana Francis López (francis.lopez@congresocdmx.gob.mx), Marco Antonio Temistocles (temistocles.villanueva@congresocdmx.gob.mx), Andrea Vicenteno (andrea.vicenteno@congresocdmx.gob.mx), Jonathan Colmenares (jhonatan.colmenares@congresocdmx.gob.mx), Jorge Gaviño (jorge.gavino@congresocdmx.gob.mx) and Nancy Marlene Nuñez (nancy.nunez@congresocdmx.gob.mx) por marisela.zuniga@congresocdmx.gob.mx.  
IP: 200.68.183.145



**05 / 02 / 2022**  
18:27:43 UTC

Visto por Ana Francis López (francis.lopez@congresocdmx.gob.mx)  
IP: 201.141.118.245



**05 / 02 / 2022**  
18:27:53 UTC

Firmado por Ana Francis López (francis.lopez@congresocdmx.gob.mx)  
IP: 201.141.118.245

---

<b>TÍTULO</b>	Envío opinión
<b>NOMBRE DEL ARCHIVO</b>	opinion DIP DGAC ...CAPACIDAD ST.docx
<b>ID. DEL DOCUMENTO</b>	87f80bb85b7f4c76c50c7b2708d6a13b9348b95e
<b>FORMATO FECHA REG. AUDIT.</b>	MM / DD / YYYY
<b>ESTADO</b>	● Firmado

---

## Historial del documento



VISTO

**05 / 02 / 2022**

18:51:30 UTC

Visto por Andrea Vicenteno

(andrea.vicenteno@congresocdmx.gob.mx)

IP: 189.146.186.187



FIRMADO

**05 / 02 / 2022**

18:52:56 UTC

Firmado por Andrea Vicenteno

(andrea.vicenteno@congresocdmx.gob.mx)

IP: 189.146.186.187



VISTO

**05 / 02 / 2022**

20:17:37 UTC

Visto por Leticia Estrada

(leticia.estrada@congresocdmx.gob.mx)

IP: 189.146.146.215



FIRMADO

**05 / 02 / 2022**

20:21:32 UTC

Firmado por Leticia Estrada

(leticia.estrada@congresocdmx.gob.mx)

IP: 189.146.146.215

<b>TÍTULO</b>	Envío opinión
<b>NOMBRE DEL ARCHIVO</b>	opinion DIP DGAC ...CAPACIDAD ST.docx
<b>ID. DEL DOCUMENTO</b>	87f80bb85b7f4c76c50c7b2708d6a13b9348b95e
<b>FORMATO FECHA REG. AUDIT.</b>	MM / DD / YYYY
<b>ESTADO</b>	● Firmado

## Historial del documento



VISTO

**05 / 02 / 2022**

21:41:23 UTC

Visto por Marco Antonio Temistocles  
(temistocles.villanueva@congresocdmx.gob.mx)  
IP: 189.146.165.218



FIRMADO

**05 / 02 / 2022**

21:42:06 UTC

Firmado por Marco Antonio Temistocles  
(temistocles.villanueva@congresocdmx.gob.mx)  
IP: 189.146.165.218



VISTO

**05 / 02 / 2022**

23:24:30 UTC

Visto por Jorge Gaviño (jorge.gavino@congresocdmx.gob.mx)  
IP: 187.193.171.2



FIRMADO

**05 / 02 / 2022**

23:25:13 UTC

Firmado por Jorge Gaviño (jorge.gavino@congresocdmx.gob.mx)  
IP: 187.193.171.2



VISTO

**05 / 03 / 2022**

00:37:02 UTC

Visto por Jonathan Colmenares  
(jhonatan.colmenares@congresocdmx.gob.mx)  
IP: 187.224.207.97

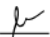

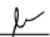



---

<b>TÍTULO</b>	Envío opinión
<b>NOMBRE DEL ARCHIVO</b>	opinion DIP DGAC ...CAPACIDAD ST.docx
<b>ID. DEL DOCUMENTO</b>	87f80bb85b7f4c76c50c7b2708d6a13b9348b95e
<b>FORMATO FECHA REG. AUDIT.</b>	MM / DD / YYYY
<b>ESTADO</b>	● Firmado

---

## Historial del documento

 FIRMADO	<b>05 / 03 / 2022</b> 00:37:17 UTC	Firmado por Jonathan Colmenares (jhonatan.colmenares@congresocdmx.gob.mx) IP: 187.224.207.97
 VISTO	<b>05 / 03 / 2022</b> 16:30:55 UTC	Visto por Nancy Marlene Nuñez (nancy.nunez@congresocdmx.gob.mx) IP: 85.115.54.140
 FIRMADO	<b>05 / 03 / 2022</b> 17:13:59 UTC	Firmado por Nancy Marlene Nuñez (nancy.nunez@congresocdmx.gob.mx) IP: 187.170.37.79
 COMPLETADO	<b>05 / 03 / 2022</b> 17:13:59 UTC	Se completó el documento.